

Señor Director:

Nuestro sistema político ha efectuado diversas innovaciones destinadas a perfeccionar el funcionamiento de la democracia y, en ese contexto, todos parecemos estar de acuerdo en la necesidad de fortalecer los partidos políticos. Pero no basta con reformas legales y declaraciones de intenciones. La ciudadanía espera que esa voluntad sea manifestada con hechos concretos. Y, en ese sentido, no es una buena noticia que los partidos que componen la coalición Chile Vamos no hayamos llegado a acuerdo para configurar la lista de candidatos al Congreso Nacional, entregando esa responsabilidad al candidato presidencial.

Dirán que el resultado obtenido es más auspicioso que las verdaderas teleseries de final abierto que exhiben algunos de nuestros rivales. Dirán que hemos salido fortalecidos. Pero eso es conformarse con poco.

La imposibilidad de llegar a un acuerdo y posterior transferencia de la decisión a otro es, en definitiva, una pérdida de poder, aunque no queramos reconocerlo así. Si sostenemos que uno de los defectos de la experiencia gubernativa de Sebastián Piñera entre 2010 y 2014 fue no considerar a los partidos del conglomerado que lo apoyó entonces, lo ocurrido ahora no permite avizorar que la voz de las colectividades vaya a ser bien recibida a futuro, para las decisiones relevantes, en caso de que Piñera gane los comicios de fin de año.

Iván Moreira Barros

Senador de la República

MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES CON EL OBJETO DE MODERNIZAR
EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

BOLETÍN N° 6106-10

Intervención. -

Muchas gracias, señor Presidente.

La Constitución designa, como una de las atribuciones especiales del Presidente de la República, la conducción de las relaciones con las potencias extranjeras.

Si Chile tiene un régimen de gobierno presidencial, tanto en la gestión política y administrativa como en el proceso de formación de las leyes, ese rasgo se acentúa en materia de relaciones internacionales.

Así ha sido, por lo demás, a lo largo de la historia de nuestro país. No es el Congreso, sino el Presidente, el encargado de llevar las relaciones con otros países.

Ahora bien, la conducción de la política exterior y la definición y defensa de los intereses de Chile en materia de política exterior es una tarea en la cual el Congreso no puede estar ausente.

El diseño institucional para elaborar y aplicar la política exterior nos obliga a concebir un Ministerio de Relaciones Exteriores que se encuentre a la altura de los desafíos que Chile enfrenta hoy en el contexto internacional.

Sería un error mirar este proyecto como un mero perfeccionamiento de aparatos burocráticos que ya existen, o como la simple suma de legítimas aspiraciones de los funcionarios que hoy trabajan en el servicio exterior.

Más allá de la esperable alternancia en el poder propia de los regímenes democráticos, nuestra política exterior debiera tender al establecimiento de objetivos permanentes, que van más allá de la orientación política de los gobiernos de turno.

Así parece demostrarlo el estudio de Sebastián Briones y Andrés Dockendorff llamado "Continuidad y cambio en la política exterior chilena en el gobierno de Sebastián Piñera (2010-2014)".

Briones y Dockendorff describen, a grandes rasgos, los hitos de la política exterior del gobierno de Piñera en función de su programa, las relaciones comerciales, los ámbitos regional y vecinal y la seguridad internacional; para concluir ponderando el peso de esa política exterior en la medida en que preserva y modifica la posición de Chile en el panorama global y regional. En ese sentido, argumentan que la política internacional de Sebastián Piñera puede ser considerada en términos gruesos como de continuidad general. Ahora, si bien se trataría de una gran continuación de la política internacional chilena implementada por los gobiernos de la Concertación de Partidos por la Democracia, también se aprecia una toma de posición parcialmente innovadora frente a las alternativas de integración presentes en la región.

El contexto regional ha experimentado cambios. Así, Argentina ha recuperado fuerzas luego de la crisis institucional que ha sufrido por años, y es previsible que nuestros vecinos adopten diseños de política exterior que les permitan asumir liderazgo en su diplomacia, especialmente en el plano de la defensa de los derechos humanos, amenazados por dictadoras regionales, a la vez que pueden recuperar posiciones porque, en definitiva, tienen una matriz agrícola y productiva que les permite ser socios interesantes con China. Esa relación pasa necesariamente por tener buenos lazos con Chile, puerta de entrada al Pacífico. Perú también pasa por un buen momento y tiene, como es sabido, una diplomacia de excelencia.

Como se ve, el contexto descrito obliga a considerar una estructura orgánica afín a las definiciones de política exterior cuya definición y gestión deben ser desarrolladas en un Estado moderno. En ese sentido, el proyecto busca modificar la estructura orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.

Respecto del decreto con fuerza de ley N° 33 de 1979, que fija el Estatuto del Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, nos parece razonable y positivo destacar lo siguiente:

Es positivo incorporar a los agregados de cooperación, dentro de las distintas clases de Agregados que se desempeñan en el exterior.

Es imperativo suprimir la facultad para eximir de requisito de título profesional universitario afín, como una condición indispensable para profesionalizar la carrera de los funcionarios del Servicio Exterior.

Concordamos con la idea de sustituir ciertas denominaciones de cargos para así asemejarla con la que utilizan los diplomáticos de Cancillerías extranjeras. Así, se distingue entre Ministros Consejeros de 1ª y 2ª Clase y se elimina a los Terceros Secretarios de 2ª Clase.

Se instaure la concursabilidad para ascender de Consejero a Ministro Consejero de 2ª Clase:

Es positivo modificar el sistema de ascensos, creando así un mecanismo de concursabilidad interna para los Consejeros que postulen a ser promovidos al grado de Ministros Consejeros de 2ª Clase, según un procedimiento técnico, objetivo e imparcial que considere una evaluación cualitativa y cuantitativa de los logros alcanzados por los Consejeros en el ejercicio de sus funciones en el Ministerio.

Por fin, se establecen exámenes de pertinencias y competencias laborales.

Con el propósito de poner fin a postergaciones injustas, se reconozca el derecho a la asignación familiar a los cónyuges de los funcionarios, en el caso que estos últimos no trabajen.

Se establecen mecanismos que faciliten los ascensos, a la vez que se conciben límites de edad para permanecer en el Servicio Exterior. La profesión diplomática, como toda carrera de la administración pública estructurada en grados jerárquicos, requiere que se produzcan vacantes en los grados superiores que permitan la posibilidad de ascender para desarrollar la carrera. Esta movilidad es imprescindible para los efectos de la modernización periódica que implica la renovación generacional.

Se faculta al Ministro de Relaciones Exteriores para declarar vacantes los cargos servidos por funcionarios de la Planta del Servicio Exterior desde que hayan cumplido 70 años de edad. No obstante, dicho Ministro podrá ejercer esta atribución respecto de los empleados mayores de 65 años de edad y menores de 70 años, para lo cual requerirá del consentimiento del funcionario, concediéndose en este caso la correspondiente bonificación.

Se incrementan en 6 cargos los empleos de Embajadores en Moneda Nacional con el objeto de satisfacer adecuadamente las necesidades derivadas de la creación de las nuevas direcciones en virtud de las facultades concedidas al Subsecretario de Relaciones Exteriores para fijar y modificar la organización interna de las unidades de la Subsecretaría a su cargo.

Y se aumentan las vacantes en la Planta de la Secretaría y Administración General para ser destinado a cumplir funciones en el exterior.

El proyecto modifica aspectos esenciales de la estructura orgánica del Ministerio, establecida por el Decreto con Fuerza de Ley N° 161 de 1978, que fija el Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores, del siguiente modo:

Crea la Subsecretaría de Comercio Exterior dentro de la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores, medida necesaria dado el grado de inserción internacional de la economía chilena al mundo;

Potencia la Dirección de Planificación;

Establece el cargo de Subdirector de Tratados y Asuntos Legislativos, dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos;

Crea la Dirección General de Política Exterior (DIGEN), suprimiendo las actuales Direcciones de Política Bilateral, Multilateral y de Política Especial;

Estatuye el rango de Viceministro, dándoselo al Subsecretario de Relaciones Exteriores y al Subsecretario de Comercio Exterior, a la vez que establece el cargo de Subsecretario para el Director General de Política Exterior;

Ordena y da funciones coherentes al Departamento de Traducciones del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Faculta a los Subsecretarios de Relaciones Exteriores y de Comercio Exterior para fijar y modificar la organización interna de las unidades de cada Subsecretaría, asignándole el personal necesario, estableciendo sus atribuciones y dependencias;

Aumenta el número de Agregados Comerciales que se pueden destinar al exterior de 32 a 42;

Crea la Planta de Personal de la Subsecretaría de Comercio Exterior, estableciendo el cargo de Subsecretario y demás cargos directivos, profesionales y administrativos necesarios para el cumplimiento de las funciones de esa Subsecretaría;

Y modifica la normativa de la Ley N° 18.989, relativa a la Agencia de Cooperación Internacional de Chile con el objeto de establecer un nuevo Consejo de esa institución que responda a las actuales necesidades de funcionamiento de dicha entidad.

Todas estas modificaciones son necesarias. Por supuesto podemos perfeccionarlas, pero para eso debemos estar dispuestos a tener una discusión particular profunda.

Voto a favor.

MODIFICA MARCO NORMATIVO DE LAS AGUAS
EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y SANCIONES
(BOLETÍN N° 8.149-09)

Muchas gracias, señor Presidente.

El profesor Alejandro Vergara Blanco ha caracterizado la regulación chilena en materia de aguas de la siguiente manera: *“... en sentido global, la administración de las aguas en nuestro país es dual: le corresponde tanto a la Administración central o burocrática del Estado, como a los usuarios de las aguas. Por otra parte, los títulos de agua de cada cual, gozan de gran protección jurídica y pueden ser libremente transferidos a través del mercado* “.

Prosigue Vergara: *“El caso de las aguas es paradigmático en una dualidad distinta de manejo, a la vez, público y privado, en que sin eliminar el rol de la Administración burocrática del Estado ni del «mercado», la sociedad actúa a través de los usuarios, quienes autogestionan la extracción y reparto del recurso común; los individuos, unidos comunitariamente, y en sistemas de autogestión, mantienen, a largo plazo, un uso productivo y positivo de los sistemas de recursos naturales”*.

Dicho de otro modo, **en Chile, interactúan tres instancias: «Estado»; «sociedad» y «mercado».**

El proyecto que hoy se somete a nuestra votación se hace cargo de una de las tres patas de esta mesa. Persigue dotar a la Dirección General de Aguas de mecanismos que tiendan a una mejor recopilación de información respecto de la realidad hídrica del país, con el fin de contar con herramientas que permitan mejorar la gestión del Servicio.

La OCDE ha formulado recomendaciones a sus estados miembros, en materia de gestión de recursos hídricos, sugerencias que el proyecto enuncia del siguiente modo:

- Adoptar enfoque de riesgo en la gestión de los recursos hídricos.
- Priorizar usos “esenciales” del agua, como el abastecimiento público de agua, y los servicios de saneamiento y ecosistémicos.
- Acelerar la regularización y el registro de los derechos de uso del agua, para que el registro público sobre la materia sea plenamente operativo y transparente.
- Reforzar las medidas de fiscalización y las sanciones aplicables a las extracciones ilegales.
- Implementar nuevas reformas del régimen de asignación de aguas, con el fin de asegurar la imposición de límites efectivos y exigibles a las extracciones, que reflejen las exigencias ambientales y ecológicas y la necesidad de un uso sostenible.

Y tampoco hay una efectiva correlación entre los títulos y la cantidad de agua que en ellos se menciona.

El proyecto se orienta a poner orden y dar claridad en un mercado donde abunda la confusión. Mirado desde esta perspectiva, creo que la idea de legislar y los preceptos votados en particular deben ser aprobados.

Sin embargo, creemos que hay demasiadas ínfulas reformistas en la regulación del agua. A la par de este proyecto se busca reformar la regulación constitucional y el Código de Aguas, iniciativas tramitadas a la par que la que votamos hoy, que debieran ser más y mejor reflexionadas. A esas nos referiremos más latamente cuando sea oportuno.

Voto a favor.

CREA UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DEL ESTADO DENOMINADA

“FONDO DE INFRAESTRUCTURA S.A.”.

BOLETÍN N° 10.647-09

Intervención. -

Muchas gracias, señor Presidente.

Aunque no tengo reparos respecto del proyecto y sus ideas matrices, hay un aspecto que no deja de llamarme la atención, y que quisiera se estudie con particular detalle.

Me refiero a la fiscalización de los actos de esta Sociedad por parte de la Contraloría General de la República.

En efecto, el artículo 28 del proyecto ordena que el Fondo quedará sujeto a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero, y que sin perjuicio de lo señalado, la Contraloría General de la República ejercerá su función fiscalizadora de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 16° del decreto N° 2.421, de 1964, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido de la ley N° 10.336, de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República, respecto de los aportes de capital señalados en la letra a) del artículo 11 de la presente ley.

No me gusta que el control del Ente Fiscalizador quede reducido únicamente a los aportes de capital, y su entero.

El cuerpo legal que se nos pide aprobar contiene numerosas referencias reglas de derecho público cuyo cumplimiento y eficacia debe ser fiscalizada por alguien, sin que la autoridad financiera o la junta de accionistas basten por sí solas como mecanismos de control útiles al efecto.

Solo a modo de ejemplo, el proyecto impone al Fondo una serie de obligaciones derivadas de la aplicación de normas de administración financiera del Estado.

Nos referimos a las normas contenidas en el inciso segundo del artículo 3° del decreto ley N° 1.056, de 1975, del Ministerio de Hacienda, en el artículo 44° del decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, en el artículo 11 de la ley N° 18.196 que establece normas complementarias de administración financiera, personal y de incidencia presupuestaria, y en el artículo 24 de la ley N° 18.482.

Sin que la Contraloría tenga competencia para revisar la legalidad de estos actos, nos parece que la referencia a ese conjunto de reglas no tiene mucha utilidad.

Y alguien debe resguardar que las normas de probidad que establecen la Constitución y las leyes sean escrupulosamente cumplidas.

PROYECTO DE LEY

CON EL OBJETO DE RADICAR LA INVESTIGACIÓN Y JUZGAMIENTO DE LAS CAUSAS PENALES VINCULADAS A HECHOS DE VIOLENCIA QUE INDICA, EN FISCALES Y TRIBUNALES DE LA REGIÓN METROPOLITANA

Más allá del debate acerca de la naturaleza común o terrorista de los delitos de mayor connotación social que hace algunas décadas vienen generando una alta inseguridad ciudadana en las regiones de La Araucanía, Bio Bío y Los Ríos, en el contexto del denominado “conflicto mapuche”,

De acuerdo con el “Barómetro de Conflictos con Connotación Indígena”, estudio anual elaborado por la Multigremial de la Araucanía, sólo durante el primer semestre de 2016 tuvieron lugar 26 delitos de incendio en la Región de la Araucanía y 6 casos de maltrato de obra vinculados al denominado “conflicto mapuche”.

Por otra parte, según el Boletín Estadístico del Ministerio Público, del primer semestre de 2017, la Región de la Araucanía registra una tasa de término de causa por sentencia definitiva condenatoria, de apenas 18,15%, con un 47,20% de salida no judicial, esto es, archivo provisional, decisión de no perseverar, aplicación del principio de oportunidad o declaración de incompetencia.

La necesidad de radicar la investigación y el juzgamiento de los delitos más graves vinculados a las demandas del pueblo mapuche, se fundamenta en la urgencia de resguardar a los intervinientes institucionales en esta clase de delitos de toda forma de presión y amenaza, a la luz de los hechos que, con ocasión de esta controversia, se han suscitado en las últimas décadas.

En efecto, de acuerdo con datos del propio Ministerio Público, entre 2008 y julio de 2015, hubo 103 denuncias por amenazas a los fiscales, delito descrito y penado en el artículo 268 bis. De ellas, más de un tercio se concentró entre las regiones VII, IX y XIV, concentrándose el mayor número de estas en la Región de la Araucanía.

Ya en 2015, el entonces Fiscal Nacional advertía públicamente la preocupación del Ministerio Público, por el aumento sostenido de las denuncias por amenazas contra los fiscales, habiéndose duplicado del año anterior, sólo en el primer semestre de aquel año.

En razón de este diagnóstico, el proyecto de ley que presentamos a vuestra consideración introduce modificaciones en dos cuerpos legales con el objeto de sustraer la investigación, conocimiento y juzgamiento de este tipo de causas.

Por la primera, se modifica el artículo 19 de la Ley 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, incorporando un inciso final que establece, como obligación para el Fiscal Nacional, la de radicar, de oficio, la dirección de la investigación, el ejercicio de la acción penal pública y la protección de las víctimas y testigos en un Fiscal Regional de la Región Metropolitana, cuando los hechos que dan origen a la causa sean constitutivos de los delitos de homicidio, lesiones graves gravísimas, incendio, usurpación o alguno de los contemplados en las leyes de Seguridad Interior del Estado (12.927) o Antiterrorista (18.314), cometidos en los territorios jurisdiccionales correspondientes a las regiones del Bio Bio, la Araucanía y Los Ríos.

Consecuentemente con lo anterior, se introducen dos modificaciones en el Código Orgánico de Tribunales. En primer lugar, se incorpora un nuevo artículo 16 bis, que radica en los Juzgados de Garantía con asiento en alguna de las comunas de la Región Metropolitana, el conocimiento y juzgamiento de las causas por los delitos señalados anteriormente, cometidos en los territorios jurisdiccionales correspondientes a la Corte de Apelaciones de Concepción, Temuco y Valdivia.

En el mismo sentido, la segunda de las modificaciones propuestas al Código Orgánico de Tribunales, introduce un nuevo artículo 21 A que otorga las competencias descritas en el artículo 18 a los Juzgados Orales en lo Penal con asiento en la comuna de la Región Metropolitana que corresponda según la designación regulada en el artículo 16 bis del mismo cuerpo legal, sobre las causas por los delitos tantas veces descritos.

En razón de estas consideraciones venimos en someter a la aprobación del Honorable Senado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Incorpórese el siguiente inciso final en el artículo 19 de la Ley Nº 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público:

“En el caso de los delitos de homicidio, lesiones descritas y penadas en el artículo 397 del Código Penal, incendio, usurpación y los contemplados en las leyes 18.314 y 12.927 cometidos en las regiones VIII del Bio Bio, IX de la Araucanía y XIV de Los Ríos, el Fiscal Nacional deberá disponer de oficio que la dirección de la investigación, el ejercicio de la acción penal pública y la protección de las víctimas o testigos sean asumidos por un Fiscal Regional de la Región Metropolitana de Santiago.”.

Artículo 2º.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones en el Código Orgánico de Tribunales:

1. Incorpórese el siguiente artículo 16 bis:

“Artículo 16 bis.- En las causas por los delitos de homicidio, lesiones descritas y penas en el artículo 397 del Código Penal, incendio y usurpación cometidos en los territorios jurisdiccionales correspondientes a la Corte de Apelaciones de Concepción, Temuco y Valdivia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 del Código Orgánico de Tribunales, las funciones señaladas en el artículo 14 corresponderán al Juzgado de Garantía con asiento en alguna de las comunas de la Región Metropolitana de Santiago que designe la Corte de Apelaciones de Santiago.”.

2. Introdúzcase el siguiente artículo 21 A, pasando el actual artículo 21 A a ser 21 B:

“Artículo 21 A.- En las causas por los delitos de homicidio, lesiones descritas y penas en el artículo 397 del Código Penal, incendio y usurpación cometidos en los territorios jurisdiccionales correspondientes a la Corte de Apelaciones de Concepción, Temuco y Valdivia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 del Código Orgánico de Tribunales, las funciones descritas en el artículo 18 corresponderán al tribunal de juicio oral en lo penal con asiento en la comuna de la Región Metropolitana de Santiago, que corresponda según la designación regulada en el artículo 16 bis.”.

IVÁN MOREIRA BARROS

SENADOR

VÍCTOR PÉREZ VARELA

SENADOR

JACQUELINE VAN RYSSELBERGHE HERRERA

SENADORA

Modifica la ley N° 20416, que fija normas especiales para empresas de menor tamaño, en materia de plazo y procedimiento de pago a las micro y pequeñas empresas.

BOLETÍN N° 10.785-03.

Indicación.-

Sustituyese el inciso segundo del artículo transitorio por el siguiente:

Con todo, esta ley entrará en vigencia a partir del **sexagésimo** mes contado desde su publicación en el Diario Oficial, respecto de los contratos de compraventa y prestación de servicios que se celebren por el Ministerio de Salud y sus organismos y servicios dependientes y las Municipalidades en calidad de compradores."."